



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Previene y sanciona la fabricación, adaptación y circulación de armas hechizas y dispositivos susceptibles de ser transformados en armas de fuego

SESIÓN N°31

FECHA09-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☒ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Proyecto de ley que modifica la Ley N°17.798 sobre Control de Armas para prevenir, sancionar y erradicar la fabricación, adaptación y circulación de armas hechas y dispositivos susceptibles de conversión en armas de fuego

• Antecedentes

Las armas hechas se han convertido en la puerta de entrada del delito violento, situación que viene desde hace ya varios años levantando alertas en las autoridades y policías.

Según información entregada por la Brigada Investigadora del Crimen Organizado Metropolitana (Brico) de la Policía de investigaciones en el año 2022 identificó los principales fenómenos delictuales presentes en el mercado ilícito de armas en nuestro país, dejando en evidencia que existía una tendencia creciente en el uso de armas de fuego modificadas, reflejando un aumento considerable en las incautaciones de las mismas. Precizando que “los analistas apuntan a la conveniencia que representa su costo para los delincuentes. Incluso considerando que su precio final, cuando se encuentra modificada y operativa, puede superar incluso cuadruplicar el valor original, éste se encuentra por debajo al de un arma convencional. A la fecha, su uso se ha vinculado en delitos graves como robos, homicidios o enfrentamientos en el contexto de tráfico de drogas”¹

Este creciente interés por utilizar armas de fuego modificadas constituye una nueva preocupación de las autoridades, ya que Chile enfrenta una expansión de armas hechas que han sido fabricadas, adaptadas o convertidas desde dispositivos aparentemente inofensivos, donde los delincuentes han encontrado un nuevo nicho comercial muy importante, seguro y rentable económicamente.

Hoy estas conductas se están industrializando en una escala silenciosa que va desde la fabricación con piezas simples o transformación de armas de fuego por ejemplo en armas reales, que luego se distribuyen sin trazabilidad ni control de parte de ninguna autoridad.

¹ <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/01/21/investigaciones-tras-la-ruta-del-tr%C3%A1fico-de-armas>



Este fenómeno de la transformación de armas constituye una nueva amenaza que requiere de leyes y adecuaciones normativas, ya que estas armas ingresan legalmente o bajo figuras de baja restricción (como juguetes o dispositivos de señales) y son transformadas en armas letales en talleres clandestinos.

Recientemente en febrero de 2026, las autoridades destruyeron más de 22,000 armas, de las cuales una gran proporción eran artesanales o adaptadas que nunca pasaron por un control estatal.²

En esta línea se debe tener muy presente que las armas hechizas o artesanales son verdaderas "armas fantasma" para el sistema policial, ya que carecen de registros, no tienen un número de serie o huella balística registrada, impidiendo a las policías poder realizar las pericias de rigor vinculando por ejemplo el proyectil encontrado en una escena del crimen con alguna arma identificable.

Esta es una arista que los delincuentes del crimen organizado ya han detectado, evolucionando hacia la importación de piezas por separado para evitar los controles y fiscalización existentes e incluso sortear las alertas que deben levantarse desde el Servicio de Aduanas.

El problema que en este sentido enfrenta nuestra legislación dice relación con el enfoque actual, basado en el uso de armas de fuego de manera ilegal, sin poner también el foco en la fiscalización y persecución desde su origen a quienes intervienen en una etapa inicial en la fabricación ilegal de armas hechizas o artesanales. Sin embargo, la actual legislación persigue y sanciona el resultado final, dejando abierta la cadena previa que se configura en el uso de armas hechizas y toda su maquinaria comercial que existe detrás.

Por ello, el foco de este proyecto de ley no solo está en controlar el uso de armas de fuego, sino que pone atención en la cadena completa: fabricación, conversión y circulación de armas hechizas, desarticulando todo el engranaje o sistema que las produce. Tipificando de manera expresa esta cadena, permitiendo atacar desde el taller (que realiza las modificaciones) y al proveedor de piezas, no solo al portador final. Ya que las piezas son el arma en potencia, y su comercialización no autorizada debe tener penas equivalentes al tráfico de armas.

El Estado debe tener un rol preventivo claro y preciso, no solo reaccionar al disparo, sino que regular el mercado lícito para que no alimente al ilícito.

² <https://msgg.gob.cl/wp/2026/02/05/gobierno-informa-cifra-record-de-destruccion-de-armas-casi-90-mil-durante-este-periodo/>



- **Idea Matriz**

El proyecto de ley busca tipificar, establecer obligaciones y sancionar de manera expresa a quienes participen en toda la cadena “de valor” de las armas hechas en Chile, tanto desde su importación hasta su comercialización final.

- **Principales objetivos del proyecto de ley**

A través de esta propuesta se modifican una serie de artículos de la ley N°17.798 sobre Control de Armas, encaminadas en los siguientes objetivos:

- Definir y tipificar claramente el fenómeno de las armas hechas, incluyendo su fabricación artesanal y su potencial conversión.
- Sancionar la fabricación, adaptación y conversión con la misma pena que la ley asigna a la fabricación de armas de fuego.
- Bloquear la entrada de insumos convertibles, tales como: armas de fuego, réplicas modificables, kits o piezas críticas u otras similares.
- Establecer trazabilidad sobre dispositivos de riesgo, estableciendo una obligación respecto de quienes comercializan armas de fuego de informar por escrito a la Dirección General de Movilización Nacional los dispositivos susceptibles de conversión que comercialice.
- Establecer un estándar más elevado y una nueva obligación para los importadores y comercializadores de dispositivos susceptibles de ser transformados o convertidos en armas hechas.
- Se incorpora como agravante el uso de armas hechas, dentro del catálogo de agravantes que se regula en el Código Penal.



PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese el decreto N° 400, promulgado en 1977 y publicado en 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, en los siguientes puntos:

1. Incorpórese en el artículo 2 una nueva letra, del siguiente tenor:

“i) Las armas hechizas o artesanales a todo dispositivo, artefacto o mecanismo que, sin haber sido fabricado originalmente como arma de fuego, haya sido construido, adaptado o modificado para disparar proyectiles mediante acción de energía explosiva, neumática o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, se considerarán armas hechizas aquellos dispositivos susceptibles de ser transformados o adaptados para dichos fines.

Las armas hechizas serán consideradas, para todos los efectos legales, como armas de fuego. Sin perjuicio de lo anterior, se excluye de esta normativa a los deportistas federados que compiten a nivel nacional e internacional utilizando armas cortas y largas de fuego.”

2. Modifíquese el artículo 4 inciso primero, a continuación del punto a parte que pasar a ser seguido, del siguiente tenor:

“Asimismo, se prohíbe la importación, comercialización y tenencia de dispositivos que, por sus características técnicas, puedan ser fácilmente convertidos en armas hechizas, salvo autorización expresa y certificación técnica. Y respecto de todo dispositivo de fogeo o de similares características deberán acreditar, mediante certificación técnica, la imposibilidad estructural de ser convertido en arma de fuego.

Los importadores y comercializadores serán responsables de asegurar que los dispositivos cumplan estándares técnicos que impidan su conversión, su incumplimiento será sancionado con penas establecidas en el artículo 10 inciso primero de esta ley.”

3. Reemplácese en el artículo 10 inciso primero, la frase “respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2°” por la siguiente:

“respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d), e) y i) del artículo 2°”

4. Incorpórese en el Artículo 21 inciso segundo, a continuación del punto a parte que pasara a ser seguido, la siguiente oración:

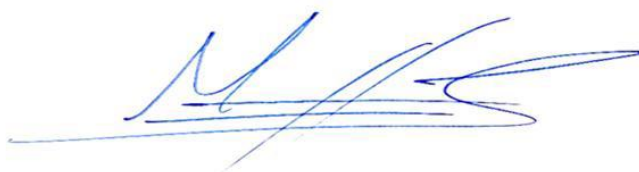
“Además toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar armas de fuego deberá informar por escrito a la autoridad competente antes mencionada, de los dispositivos susceptibles de conversión que comercialice incluyendo datos relativos al importador, distribuidor y adquirente final.”



Artículo Segundo: Modifíquese el Código Penal en su artículo 12, para incorporar en el numeral 20° la siguiente frase, luego del punto a parte que pasaría a ser seguido, la siguiente frase:

“También se considerará como agravante el cometer el delito con el uso de armas hechizas.”

Artículo Transitorio: Se establecerá un plazo de 180 días de publicada la presente ley, para la entrega voluntaria de armas hechizas o dispositivos no certificados a la autoridad competente.



**DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPUBLICA**

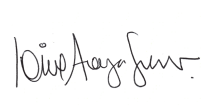



FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. JORGE BRITO H.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. IRACI HASSELER J.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. CARLOS CUADRADO P.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. JAIME ARAYA G.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. PATRICIO PINELLA V.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. CESAR VALENZUELA M.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMANO DUTRA MONTI
H.D. JUAN VALENZUELA H.

